

NACIONAL

EL

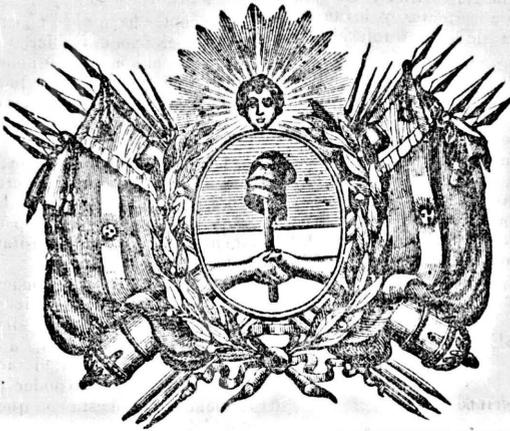
ARGENTINO.

ESTE PERIÓDICO SALDRA POR AHORA TRES VECES POR SEMANA, MARTES JUEVES Y SABADO...

ALMANAQUE.

Table with columns for Salida del Sol, Entrada, and dates for September 30, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30.

22 Sábado San Mauricio y compañeros mártires Tempora—PRIMAVERA. 23 Domingo San Lino y Tecla mártir. 24 Lunes Nuestra Señora de Mercedes.



SALIDAS DE CORREOS.

DEL PARANA A LOS PUERTOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS. DE IDEN A CORRIENTES, EL 1.º Y EL 15 DE CADA MES.

SALIDAS DE LAS MENSAGERIAS

SALIDA DE SANTA-FE PARA EL ROSARIO EN LOS DIAS 3, 10, 17 Y 24 DEL MES. SALIDA DEL ROSARIO PARA SANTA-FE EL 1.º, 8, 15 Y 22.

CAMARA DE SENADORES

Informe de las Comisiones de la Honorable Cámara de Senadores sobre los presupuestos parciales de la Administración para el presente año económico, sometidos a su dictamen.

COMISION DEL INTERIOR Y PETICIONES.

La Comisión de Peticiones ha tomado en consideración la parte del Presupuesto que ha sido sometido a su examen, y ha acordado decir que conviene confirmar la sanción que sobre el particular ha expedido la H. C. de D. D.

Sin esos antecedentes, es decir, sin datos prácticos a que atenderse para fijar con más ó menos exactitud el valor de cada gasto, ó el monto de cada suma, aventurado sería inculcar en otras modificaciones que las discutidas y sancionadas por la H. C. de D. D.

La Comisión entiende que esta lei no es ni puede ser ahora, otra cosa que la base, de un hecho destinado a desenvolverse sucesivamente en el sentido de una perfección venidera.

Tal vez se habría detenido en hacer algunas observaciones sobre tales ó cuales partidas, pero la premura del tiempo aconseja dejar este trabajo para el año venidero, en que podrá el Congreso desde sus primeras Sesiones ocuparse de este negocio con la atención y calma que su gravedad é importancia exigen.

Sala de Comisiones &c., Paraná, Setiembre 18 de 1855. Benjamín Villafañe—Anjel Elias. —J. Vicente Saravia—José M. Figueroa.

COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION.

La Comisión de Negocios Constitucionales y de Legislación, ha examinado con la detención conveniente, el presupuesto de gastos y entradas presentado por el Supremo Poder Ejecutivo á la Honorable Cámara de Diputados y sancionado por esta, y en el ramo de Relaciones Exteriores de que ha sido encargada informar, lo encuentra arreglado, con la modificación introducida por la misma Honorable Cámara de D. D. por lo que ha tenido á bien aconsejar á V. Honorable Cámara su adopción en la misma forma en que le ha sido presentado en revisión.

Sala de Comisiones del Senado &c., Setiembre 18 de 1855. Agustín J. de la Vega—Francisco D'Algado—Marcos Paz—Manuel Leiva.—Baldomero García.

COMISION DE HACIENDA.

La Comisión de Hacienda ha considerado con madura reflexión el asunto sometido á su conocimiento respecto á los gastos del Departamento de Hacienda, que ascienden á la cantidad de 278,899 \$ 35 ca. Atendiendo á la premura del tiempo, que estorba materialmente se examine los datos en que está fundado el cálculo del monto indicado, con la prolijidad debida, y atendiendo á la asidua contracción que le ha dedicado la H. C. de D. D., aconseja al H. Senado la adopción de la lei de presupuesto en los mismos términos en que está redactada.

El H. Senador D. Dámaso Uriburu es el miembro informante de la Comisión. Sala de Comisiones del Senado &c., Paraná, Setiembre 18 de 1855. Dámaso Uriburu—Rejis Martínez—José Hilari, Carol—Gerónimo Espejo—Casiano José Goitia.

COMISION DE GUERRA Y MARINA.

Vuestra Comisión de Guerra y Marina ha examinado prolijamente el presupuesto del Departamento de ambos ramos para el año económico...

mico computado desde el 1.º de Mayo del actual hasta igual fecha del siguiente, y ha tomado del Ministerio los informes necesarios para esclarecer ciertas dudas, no solo sobre el personal de tropas de línea en servicio activo, en disponibilidad y pasivos, en cada una de las Provincias Confederadas, sino sobre los establecimientos detallados en las respectivas planillas; y con estos precedentes la Comisión ha formado su juicio.

No es el presupuesto, Honorable Sr., inaccesible á una reforma radical, ni suficiente á satisfacer con las clasificaciones que contiene, el fin apetecido en esta clase de documentos. El tiempo, el estudio y datos más amplios y correctos que los que el Gobierno ha obtenido, vendrán á perfeccionarlo en lo sucesivo; pero puede asegurarse que, atento el número de Generales, Gentes, Oficiales y Tropas á sueldo, en el Territorio de la República, el presupuesto adolece más bien de una plausible economía que de una profusión censurable.

Después de las tempestades políticas por que ha pasado la Nación en una serie dilatada de años, la Comisión creó comprender las dificultades de la Suprema Autoridad para conciliar una discreta concesión á hábitos y derechos adquiridos por buenos y malos servidores, con la conveniencia y necesidad de un sistema uniforme de orden y economía orgánica en la administración militar, como en el personal del Ejército. El Gobierno ha tropezado forzosamente en obstáculos, de pronto insuperables, y altos intereses habrían aconsejado nivelar sus pasos á hechos consumados, y cuyas consecuencias, solo la prudencia y la paz llegarán á modificar.

Considera pues la Comisión el presupuesto sometido á su examen como un ensayo digno de la aprobación del Senado, y como una prueba de celo de la Suprema Autoridad por la fiel y pública inversión de las sumas indispensables para la defensa y seguridad de la República.

La Comisión no duda de que después que el Gobierno adquiriera nuevos y mejores datos estadísticos que los que posee, podrá ocuparse con mayor acierto en la reglamentación de los cuerpos de línea del Ejército Nacional en sus diversas armas, de sus gozos y distribución para especificar en los ulteriores presupuestos de Guerra, á mas de los haberes asignables á los diversos rangos superiores y subalternos, prest de clases y tropas, gratificaciones, pensiones, viudedades y retiros, los gastos de manutención, recomposición de armamento caballerías y sus remontas, monturas, vestuarios y correajes, artillería, útiles y materiales de esta arma, hospitales, auditoría, capellanías castrenses y demas adyacencias para la regularidad necesaria en el Ejército de la Nación. Solo así podría llevarse la reforma y el orden hasta donde lo permitan nuestros recursos financieros.

Por ahora la Comisión declara que hasta en la suma calculada para los gastos ordinarios y eventuales de guerra, nótese una tendencia plausible á los ahorros á que quizá el Ministerio respectivo le será difícil limitarse.

Por tanto la Comisión tiene el honor de proponer al Senado su adopción en los mismos términos.

Sala de Comisiones del Senado &c., á 19 de Setiembre de 1855. Pascual de Echagüe—Tomás Guilo—Pedro Ferré—Juan E. Pedernera—Antonio Crespo.

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Paraná, 20 de Setiembre de 1855.

El Vice Presidente de la Confederación Argentina.

Deseando estrechar y estender las relaciones de amistad y comercio que mantiene la Confederación con el Gobierno y súbditos de Su Majestad el Rey de Cerdeña, y deseando también, cumplir por su parte con lo prescripto en el artículo 29 de la Constitución Nacional;

HA ACORDADO Y DECRETA.—

Artículo 1.º—Queda nombrado el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, Dr. D. Juan María Gutierrez, en calidad de Plenipotenciario por parte del Go-

bierno de la Confederación, para proceder, de acuerdo con el de igual clase nombrado por Su Magestad el Rey de Cerdeña, á estipular y firmar un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre ambos Gobiernos; debiendo dicho Plenipotenciario sujetarse á las instrucciones que al efecto se le han dado.

2.º Estiéndasele la correspondiente Plenipotencia referendada por el Ministro de Estado en el Departamento del Interior, quien referendará también el presente Decreto. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

CARRIL. SANTIAGO DERQUI.

El Senador por la Provincia de Salta.—

Paraná, Septiembre 15 de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina, Dr. D. Juan María Gutierrez.

Señor Ministro.

A virtud de lo acordado verbalmente con V. E. tengo el honor remitir á sus manos, adjuntos á esta nota los testimonios legalizados de los títulos de fundación ó erección de las Provincias de Salta y Jujuy—Compulsados ambos documentos de sus respectivos originales, no dudé que servirán á los objetos que V. E. se haya propuesto al demandarlos, aunque de un modo extra-oficial, del actual Ministro del Gobierno de Salta, Dr. D. Juan de Dios Usandivaras, por quien he sido encargado para presentarlos á V. E.

Ya sea para mandarlos publicar, con otros documentos del mismo género, segun me lo ha insinuado V. E. ó sea simplemente para depositarlos en el Archivo Nacional que corresponde, yo me felicito de tener una ocasión mas, con tal motivo, para reiterar á V. E. mis más íntimos sentimientos de aprecio y particular amistad. Dios guarde á V. E. muchos años.

CASIANO J. GOYTIA

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Paraná, Septiembre 17 de 1855.

Sr. Don Casiano Goytia, Senador por la Provincia de Salta.

He recibido adjuntos á la estimable nota de V. S. de 15 del corriente los documentos en copia relativos á la fundación y erección de las Provincias de Salta y de Jujuy, entregados á V. S. por el Gobierno de Salta para ser depositados en los archivos del Gobierno Nacional.

Estos interesantes documentos, cuya autenticidad está garantida por el origen de donde provienen, serán útiles en todo tiempo no solo para ilustrar la historia de nuestro país, sino también para diversos objetos administrativos cuya necesidad pudiera sentirse con el tiempo. Esos documentos quedarán por ahora (agregados á otros de igual naturaleza) en el archivo del Departamento de Relaciones Exteriores mientras los depósitos de documentos nacionales no tengan arreglo definitivo.

Para satisfacción de V. S., y del Ministro de Salta (á quien se servirá V. S. dar las gracias en mi nombre por la buena voluntad con que se ha prestado á mis indicaciones) se publicará, tanto la nota de V. S. como la presente.

Con este motivo, tengo la satisfacción de ofrecer á V. S. nuevamente mis consideraciones y estima particular.

JUAN MARIA GUTIERREZ.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

El Poder Ejecutivo Nacional.—

Paraná, Septiembre 20 de 1855.

Al Soberano Congreso Legislativo.

El Exmo. Sr. Presidente de la Confederación, ausente de la Capital, ha remitido al Ejecutivo Nacional en ejercicio, para que sean elevadas á la alta consideración del Soberano Congreso Legislativo las cuentas justificadas de la inversión de los caudales que ha manejado, provenientes de los empréstitos hechos por el Gobierno del imperio del Brasil y por Don José Buschenthal.

Sin pérdida de momento, se apresura el Ejecutivo á dar cumplimiento á este deber por la importancia del asunto á que se refiere y por la proximidad de la clausura de las Honorables Cámaras, experimentando la mayor satisfacción al adjuntar las mencionadas cuentas originales y copia legalizada de la respetable nota, datada en San José á 14 del corriente, con que S. E. se sirve acompañarlas.

El Gobierno no cree necesario realzar por una recomendación especial este rasgo característico del Gefe ilustre á quien se refiere, por que el Congreso reconocerá en él uno de esos ejemplos de rectitud que mas honran al Primer Magistrado de la República y un modelo de probidad digno del aprecio comun.

Una mirada retrospectiva sobre la situación del país, cuando S. E. contrajo los empeños comprendidos en el Tratado y los que derivan de la autorización del Congreso, bastaría para condonar la deficiencia de formalidades requeridas en los trabajos normales en la administración de los dineros públicos; pero S. E. ha rehusado escudarse de los propios obstáculos que venció su constancia, para no dejar, ni en la historia ni en la opinion contemporánea, la menor hesitación sobre su respeto á las leyes y á su honor personal.

La transición del orden político en que se hallaba la República, bajo el imperio de la fuerza y de la acción violenta de un despotismo enérgico, al régimen Constitucional, no podía depender de sacrificios ordinarios, ni estar sujeta á las reglas de los tiempos normales, y cuando en los compromisos comprendidos en la manifestación del Presidente se encuentra la cantidad de la deuda pendiente por los gastos hechos para la salvación de las libertades, el Soberano Congreso comprenderá la enorme diferencia que resalta entre la magnitud del beneficio conquistado y la exiguidad de su precio.

Quede, pues, al Exmo. Sr. General Urquiza la gloria de un modelo para los verdaderos defensores de la libertad y de la patria, mientras que el Ejecutivo espera que las Honorables Cámaras aceptarán como deuda privilegiada de la Confederación Argentina, la que tuvo su origen en el mas noble pensamiento de su Libertador, y su fin la organización y la Constitución, cuyos frutos goza ya la República.

Los documentos justificativos de las cuentas adjuntas han sido depositados en la Contaduría General y quedan á disposición del Soberano Congreso para su examen y comprobación. Dios guarde á V. H. muchos años.

SALVADOR M. DEL CARRIL.

JUAN DEL CAMPILLO.

El Presidente de la Confederación Argentina } San José Setiembre 14 de 1855.

Excm. Sr.:

Tengo la satisfacción de elevar al conocimiento de V. E. las cuentas justificativas de la inversión y aplicación de los caudales que he manejado provenientes de los empréstitos hechos por el Gobierno del Brasil y por D. José de Buschenthal.

El primero de estos empréstitos asciende á la suma de cuatrocientos mil pesos fuertes, y sus objetos se expresan en el tratado celebrado entre los Gobiernos de Entre-Ríos y Corrientes y el de S. M. Imperial firmado en Montevideo á 21 de Noviembre de 1851.

El segundo fué negociado en virtud de la autorización acordada por la lei del Congreso Constituyente dictada en Santa Fé á 20 de Febrero de 1853 y asciende á doscientos sesenta mil ciento treinta y cinco pesos fuertes.

La demora en la formación de estas cuentas ha dependido de circunstancias que están al alcance de todos y del cúmulo de atenciones y vicisitudes que me han rodeado desde la fecha de la primera de aquellas obligaciones. Las operaciones militares y la multiplicada y varia naturaleza de las aplicaciones de aquellas sumas, no me han impedido documentarlas exactamente, por que he tenido especial cuidado en resguardar mi crédito, no solo para garantía de mi fidelidad personal, sino para dar ejemplo desde los puestos mas visibles que he desempeñado de la religiosa administración que debe darse á toda suma cuyo pago definitivo ha de hacerse por el país, desde que ha sido empleada en su beneficio.

Estoy persuadido de que no sería fácil haber

alcanzado los objetos á que he llegado con tan diminutas cantidades, si en el manejo de ellas no hubiese presidido la economía mas estricta y la mas arreglada contabilidad.

Espero que el país á cuyo conocimiento han de llegar los antecedentes y documentos que ahora elevo al de V. E. me ahorrará de hacer observaciones que mortificarían mi modestia, si me creyese obligado á comparar los fines con seguidos con los recursos pecuniarios empleados al efecto.

Es por demas recordar á V. E. que la cantidad votada por el Congreso Constituyente fué de medio millón de pesos fuertes, de la cual se realizó mi poco mas de la mitad.

El crédito contraído con el Imperio por las Provincias de Corrientes y Entre-Ríos tenia por condicion de garantía la que consta en el artículo 7.º del mencionado tratado del 21 de Noviembre de 1851 que copio testualmente en parte. "S. E. el Sr. Gobernador de Entre-Ríos se obliga á obtener del Gobierno que suceda inmediatamente al del General Rosas el reconocimiento de aquel empréstito como deuda de la Confederación Argentina. En el caso, no pro-

bable, de que esto no pueda obtenerse, la deuda quedará á cargo de los Estados de Entre-Ríos y Corrientes, y para garantía de su pago, con los intereses estipulados, sus Excelencias los Sres. Gobernadores de Entre-Ríos y Corrientes hipotecan desde ahora las rentas y los terrenos de propiedad pública de los dos referidos Estados."

Considero pues que ha llegado la oportunidad de declarar á quien comprende la obligacion del pago del capital é intereses devengados del empréstito Brasileiro: si á las Provincias mencionadas, ó á la Confederación Argentina, V. E. tomará, sin duda, las medidas mas acertadas para que esta responsabilidad se esclarezca, ob- teniendo la competente y equitativa declaracion que espero del patriotismo é ilustracion del Congreso Legislativo á quien debe V. E. someter lo que motiva la presente nota.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JUSTO JOSE DE URQUIZA.

Es copia.

CAMPILLO.

**ESTADO que manifiesta el Ingreso é inversion de las sumas recibidas por los Empréstitos negociados con el Imperio del Brasil y el Caballero D. José Buschenthal.**

| CARGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | DATA                 |                                                                                                                                                                                                                                                      |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Por 400,000 Pataciones que hacen 425,000 pesos Entre-Ríos recibidos del Sr. D. Samuel Lafone en los meses Diciembre de 1851, Enero, Febrero y Marzo de 1852, por el empréstito negociado con el Brasil, como consta de la Cuenta Letra A. del Ex-encargado de negocios de la Republica, Dr. D. Diónenes Urquiza. | 425,000              | Por 203,013 pesos 25 reis moneda Oriental y Entre-Ríos 179,751 pesos 21 rs. invertidos por el mismo ex-Encargado de negocios en objetos nacionales segun la cuenta letra A. ....                                                                     | 179,751 2 1/2        |
| Por 251,400 Pataciones que hacen 267,112 pesos 4 rs. moneda Entre-Ríos recibidos del Caballero D. José Buschenthal por el empréstito negociado con dicho Sr. el 14 de Febrero de 1853, segun consta de la cuenta Letra B. del mismo ex-Encargado de negocios Dr. D. Diónenes Urquiza.                            | 267,112 4            | Por 318,520 pesos 763 reis moneda Oriental y Entre-Ríos 282,023 pesos 6 rs. invertidos en gastos nacionales por el mismo ex-Encargado de negocios segun su cuenta letra B. ....                                                                      | 282,023 6            |
| Por 8,735 pataciones que hacen, moneda Entre-Ríos 9290 pesos 71 rs. recibidos de D. Manuel Muñoz en calidad de préstamo segun consta de la misma cuenta letra B. ....                                                                                                                                            | 9,290 7 1/2          | Por 138,598 pesos 74 rs. moneda Entre-Ríos invertidos en esta Provincia por el Administrador de Gualeguaychú D. José María Dominguez en objetos nacionales segun consta de su cuenta letra C. moneda Entre-Ríos. ....                                | 138,598 7 1/2        |
| Por 6,358 pesos 763 reis moneda Oriental que resultaron de saldo á favor del ex-Encargado de negocios en la cuenta letra B. y moneda Entre-Ríos.                                                                                                                                                                 | 5,630 2 1/2          | Por 8,000 pesos abonados por el ex-Administrador de la Aduana de la Capital D. Ramon Solá, segun aparece de su cuenta letra D. ....                                                                                                                  | 8,000                |
| Por el saldo que resulta á favor de D. José M. Dominguez en razon de haber entregado á la Caja nacional 68,893 pesos 2 rs. cuando no tenia mas existencia de los fondos del empréstito que la de 65,792 pesos 14 rs. ....                                                                                        | 3,101 1 1/2          | Por 16,993 pesos 6 rs. abonados por el Administrador del Diamante D. Manuel Agulla en gastos nacionales como aparece de su cuenta letra E. ....                                                                                                      | 16,993 6             |
| Saldo á favor del que suscribe. ....                                                                                                                                                                                                                                                                             | 7,603 1 1/2          | Por 20,853 pesos abonados por mi Secretario en campaña D. Angel Elias, como consta de su cuenta letra F. ....                                                                                                                                        | 20,853               |
| Idem á id. de la Caja de Depósito segun las cuentas letras D. E. y F. ....                                                                                                                                                                                                                                       | 3,022 2              | Por 68,893 pesos 24 rs. entregados á la Caja de Gualeguaychú para gastos Nacionales como consta del estado de aquella Caja letra G. ....                                                                                                             | 68,893 2 1/2         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                      | Al ex-Encargado de negocios, Dr. D. Diónenes Urquiza, por el saldo que resultó á su favor en la cuenta B., y que no habiendo fondos en la Caja de Gualeguaychú donde se lo mando abonar, los hice pagar de mi cuenta con D. Enrique Saint Jean. .... | 5,630 2 1/2          |
| <b>TOTAL \$</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>720,750 2 1/2</b> | <b>TOTAL \$</b>                                                                                                                                                                                                                                      | <b>720,750 2 1/2</b> |

**Liquidacion sobre saldos pendientes.**

Por el saldo á favor de D. José M. Dominguez. .... 3,101 1 1/2  
 Por el id. á id. del que suscribe. .... 7,603 1 1/2

**A deducir de este saldo.**

Por 5,630 pesos 2 1/2 rs. que por Decreto Superior fecha 28 de Abril del año anterior 1854 se me abonaron en una liquidacion de cuenta con el Estado, en reintegro de igual suma que por el saldo que se ve en el antecedente Estado á favor del ex-Encargado de negocios D. Diónenes Urquiza habia yo pagado. .... 5,630 2 1/2

Dedúzcase de la suma anterior los 3,022 ps. 2 rs. que resultan de saldo á favor de la Caja. .... 3,022 2  
 Haber á favor de los saldos. .... 2,051 6 1/2

San José, Setiembre 14 de 1855.  
**JUSTO JOSE DE URQUIZA.**

**ESTADO general que manifiesta el ingreso de los empréstitos negociados con el Imperio del Brasil y el Caballero D. José Buschenthal y su inversion en los ramos de los Departamentos que van expresados.**

| CARGO                                                                                                                                                                 | DATA                |                                                                                                            |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Empréstito del Brasil 400,000 pataciones y moneda Entre-Ríos. ....                                                                                                    | 425000              | Departamento de Gobierno.                                                                                  |                     |
| Id. del Sr. Buschenthal 251400 id. y moneda Entre-Ríos. ....                                                                                                          | 267112 4            | Al Exmo. Gobierno de la Provincia de Corrientes por la parte que le cupo en el empréstito del Brasil. .... | 103062 4            |
| El Sr. D. Manuel Muñoz suplió al ex-Encargado de Negocios para atender á gastos del Estado por hallarse sin fondos 8,735 pataciones que hacen moneda Entre-Ríos. .... | 9290 7 1/2          | En gastos de Oficina del Gobierno de esta Provincia. ....                                                  | 16 2 1/2            |
| Por el saldo que en la cuenta letra B. resulta á favor del ex-Encargado de Negocios. ....                                                                             | 5630 2 1/2          | En id. eventuales del id. ....                                                                             | 12649 6 1/2         |
| Por el saldo á favor de D. José M. Dominguez por equivocacion en la cuenta letra C. ....                                                                              | 3101 1 1/2          | Departamento de Relaciones Exteriores.                                                                     |                     |
| Saldo á favor del infrascripto por desembolsos hechos de su peculio. ....                                                                                             | 7603 1 1/2          | Gastos de la Legacion en Montevideo. ....                                                                  | 6765 5 1/2          |
| Id. á favor de la caja del depósito segun las cuentas letras D. E. y F. ....                                                                                          | 3022 2              | Departamento de Hacienda.                                                                                  |                     |
|                                                                                                                                                                       |                     | Comision sobre intereses de letras descontadas del empréstito del Brasil. ....                             | 13125 1 1/2         |
|                                                                                                                                                                       |                     | Id sobre el empréstito del Sr. Buschenthal. ....                                                           | 66778 1             |
|                                                                                                                                                                       |                     | A D. Pablo Ramon por descuento de cupones. ....                                                            | 1105 1              |
|                                                                                                                                                                       |                     | Préstamo á D. José Gavino Salas. ....                                                                      | 4000                |
|                                                                                                                                                                       |                     | Gastos eventuales. ....                                                                                    | 112 4               |
|                                                                                                                                                                       |                     | Suma entregada á la Contaduría General para gastos Nacionales. ....                                        | 11980               |
|                                                                                                                                                                       |                     | Id id. á la caja de Gualeguaychú para id. ....                                                             | 68893 2 1/2         |
|                                                                                                                                                                       |                     | Por el saldo que resultó á favor del ex-Encargado de Negocios. ....                                        | 5630 2 1/2          |
|                                                                                                                                                                       |                     | Departamento de Guerra i Marina                                                                            |                     |
|                                                                                                                                                                       |                     | Comisaría. ....                                                                                            | 12896 1             |
|                                                                                                                                                                       |                     | Socorros y gratificaciones á gefes, oficiales y tropa del Ejército. ....                                   | 83161 4 1/2         |
|                                                                                                                                                                       |                     | Carne y animales vacunos comprados para los Ejércitos. ....                                                | 65480 6             |
|                                                                                                                                                                       |                     | Compra de caballos. ....                                                                                   | 11087               |
|                                                                                                                                                                       |                     | Armamento para el Ejército. ....                                                                           | 21621 1 1/2         |
|                                                                                                                                                                       |                     | En comisiones reservadas. ....                                                                             | 23688 7 1/2         |
|                                                                                                                                                                       |                     | Monturas. ....                                                                                             | 160 2 1/2           |
|                                                                                                                                                                       |                     | Vestuarios. ....                                                                                           | 30732 1/2           |
|                                                                                                                                                                       |                     | Instrumental para banda de músicos. ....                                                                   | 847 2               |
|                                                                                                                                                                       |                     | Hospital militar. ....                                                                                     | 48 5 1/2            |
|                                                                                                                                                                       |                     | Marina en la Escudera al mando del traider Coe. ....                                                       | 173517 1 1/2        |
|                                                                                                                                                                       |                     | Eventuales. ....                                                                                           | 3751 1 1/2          |
| <b>TOTAL \$</b>                                                                                                                                                       | <b>720750 2 1/2</b> | <b>TOTAL \$</b>                                                                                            | <b>720750 2 1/2</b> |

San José, Setiembre 14 de 1855.  
**JUSTO JOSE DE URQUIZA.**

El Contador }  
 2.º } Paraná, Setiembre 10 de 1855.  
 A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda Dr. D. Juan del Campillo.

Sr. Ministro:  
 Al aceptar hace poco el empleo de Contador 2.º que el Exmo. Gobierno se sirvió conferirme, tuve el honor de esponer á V. E. que no podia desempeñarlo sino por corto tiempo, á causa de que circunstancias especiales no me permitian fijar mi residencia en esta Capital. Luego que el Congreso cierre sus sesiones, tengo necesidad de ausentarme; ademas, mis tareas en la Cámara á que pertenezco, me impiden asistir como es debido á la Contaduría, que, como V. E. sabe, está ocupada actualmente de muchos trabajos, que necesitan la concurrencia de todos sus empleados.

Por estas razones me encuentro en la imposibilidad de continuar en dicho empleo. En su mérito, ruego á V. E. se sirva presentar esta renuncia que hago de él, á S. E. el Sr. Vice Presidente de la Confederación, y espresarle mi sentimiento por no poder prestar al país mis servicios en el puesto con que me honró el Exmo. Gobierno.

Con este motivo, me es satisfactorio reiterar á V. E. la seguridad de mi mayor consideracion y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
 Uladislao Frias.

Paraná, Setiembre 18 de 1855.

Hallando muy justas las razones espuestas por el Sr. Dr. D. Uladislao Frias, y que le impiden continuar en el desempeño del cargo de Contador 2.º: Admítase la renuncia que eleva de dicho empleo, hágasele presente la satisfaccion que el Gobierno mira el celo é inteligencia que ha manifestado en el corto tiempo de su permanencia en la Contaduría.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Rubrica de S. E. el Sr. Vice Presidente.  
 CAMPILLO.

**ACTA.**

En la Ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la Confederación Argentina á los doce dias del mes de Septiembre del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos en el salon del despacho del Ministerio de Hacienda los Señores.

- Dr. D. Diónenes Urquiza.
- Joaquin Otaño.
- Francisco Arigos.
- Pedro Ramira.
- Miguel Rueda.
- Mariano Zuviaur.
- Francisco Puente.

El Tesorero D. Ramon Solas y el Escribano de Gobierno D. Casiano Calderon, presididos por S. E. el Sr. Ministro de Hacienda quien hizo presente á dichos Señores se les habia invitado para que en cumplimiento de lo que dispone el decreto de doce de Enero del presente año, se procediese á quemar el papel moneda del extinguido Banco, existente en la ca.ª de la Tesoreria Nacional:

El Sr. Contador 2.º presentó la suma de doscientos veintiocho mil quinientos cuarenta pesos en billetes de Banco demonetizados, procedentes de los existentes en la Tesoreria Jeneral, á saber:

|       |                         |                |
|-------|-------------------------|----------------|
| 798   | billetes de á 100 pesos | 79,800         |
| 642   | " " " 50                | 32,100         |
| 1493  | " " " 20                | 29,860         |
| 1993  | " " " 10                | 19,930         |
| 13370 | " " " 5                 | 66,850         |
|       |                         | <b>228,540</b> |

En seguida se procedió á contar dicha cantidad, la cual resultó exacta; despues de lo que los billetes fueron arrojados al fuego y consumidos en presencia de estos Señores. Con lo que se dió por terminado el acto, quedando los mismos Señores citados para el dia siguiente para continuar en la misma operacion con el resto de los billetes existentes en Tesoreria

Uladislao Frias—Ramon Solá—Diónenes Urquiza—Miguel Rueda—Francisco F. de la Puente—Pedro Ramira—Mariano Zuviaur—Francisco Arigos—Joaquin Otaño.

Ante mi.

Casiano Calderon.

Escribano Público de numero de todos ramos.

Paraná, Setiembre 15 de 1855.

Publíquese.

CAMPILLO.

**CRONICA PARLAMENTARIA.**

**Trigesima tercia sesion del 8 de agosto de 1855.**

Aprobada el acta de la sesion anterior con una lijera correccion hecha por el Sr. Vice, en su discurso sobre el proyecto de la orden del dia, se dió cuenta de dos informes de la Comision de Negocios Constitucionales relativos uno al proyecto de ley que establece el juramento de los empleados públicos y el otro al proyecto que determina el tiempo en que deben renovarse los Sres. Senadores y Diputados suplentes; y que dieron estos asuntos para considerarlos con oportunidad.

El Sr. Corvalan manifestó en seguida que la Comision encargada de examinar la Constitucion de la Provincia de San Luis, no podia espeditarse sin tener á la vista el ejemplar autógrafa, porque habia notado algunos errores en el remitido por

la Secretaría del Senado; y afin de remover este inconveniente hizo mocion para que autorizado el Sr. Presidente de la Cámara pudiese al del Senado el referido ejemplar autógrafa.

Aprobada la mocion agregó el Sr. Torrent que las mismas dificultades se habian presentado al examinar la Constitucion de Catamarca y que á su juicio debia pedirse tambien la Constitucion autógrafa de la Rioja cuando venga en remision, porque así era necesario. Terminó espresando que en su concepto no se podian retener estos documentos en la Secretaría del Senado.

Sometida á votacion la mocion antedicha, fué unánimemente aprobada.

Continuó la discension jeneral del proyecto de ley que dispone que los Gobernadores de Provincia no pueden suspender el cumplimiento de las disposiciones que les imparta el Poder Ejecutivo Nacional, y el Sr. Frias espuso: que de acuerdo con la Comision en cuanto á los principios que le ha servido de regla para presentar el proyecto en discusion, no lo estaba sin embargo con la forma. Que los principios enunciados eran tan obvios é importantes que sin ellos no puede haber orden ni hay gobierno posible en la Republica; y que á su juicio el punto en discusion es claro y está resuelto terminantemente por la Constitucion política. Que poner en duda esta verdad, seria desconocer los principios que han servido de base á nuestra organizacion. Que esas máximas son tambien reconocidas en todas las Naciones y que ellas importan la obediencia que las autoridades inferiores deben á la superior.

Que el Código Argentino establece los mismos principios, obliga á la obediencia é impone penas á los que se desvien de sus preceptos: que no estaba de acuerdo con el proyecto por estas consideraciones, y sobre todo, porque de una ley fundamental se hacia una ley orgánica, revocable á voluntad del Congreso, y que este acto era muy peligroso porque hasta cierto punto ampliaba las facultades de este alto poder, destruyendo indirectamente la base principal de la Confederación. Terminó espresando que al objeto que se proponia la Comision, bastaba la minuta con una adición que tendria el honor de proponer en la discusion particular; y que por las razones indicadas votaria contra el proyecto.

El Sr. Lucero contestó: que no encontraba en las observaciones hechas por el Sr. Diputado preopinante una lógica convincente ni razones que pudieran arroyar su opinion.

El Sr. Diputado ha dicho, continuó, que sin embargo de estar conforme con los principios consignados en el proyecto, cree que el Congreso no puede dictar esta ley sin destruir la base fundamental de la Confederación. Apenas puedo concebir esta idea, y antes de contestar pido que se lea el último inciso de artículo 64 de la Constitucion.—Se leyó.

Por esta disposicion, dijo, es incontestable la facultad del Congreso respecto del asunto que nos ocupa, cualquiera que sea el nombre que se quiera dar á la ley, cualquiera que sea el sentido en que quiera tomarse. No sé como el Sr. Diputado pueda sostener que no está en las atribuciones del Congreso.

La Constitucion ha querido que el Congreso dicte las leyes que crea necesarias para reglar el ejercicio de las autoridades de la Confederación, y hoy ha llegado ese caso.

Yo no veo ningun peligro en que cuando á juicio del Congreso sea preciso dictar una ley interpretativa ó esplicativa respecto de alguna disposicion de la carta, lo haga para que su cumplimiento sea mas fácil. Es tan lacónico su texto, que se hacen indispensables estas declaraciones, ya se trate de precisar alguna atribucion ó de reglamentar los deberes de los Gobiernos de Provincia toda vez que se les imparta una disposicion del Gobierno Federal, que es á lo que tiende el proyecto en discusion

La palabra *pliego* espresada para manifestar inconvenientes á la ley proyectada, si tuviera el valor que se pretende, embarazaría á cada paso los trabajos del Congreso, y entonces no podriamos ocuparnos sino de muy pocos asuntos, puesto que la mayor parte esta relacionada con disposiciones de la ley fundamental. No podriamos dictar leyes, que es nuestra mision, por el temor de que si alguna vez se derogaban esas leyes, quedarían tambien derrogadas las disposiciones de la Carta. A este extremo nos conduciría la lógica del Sr. Diputado preopinante; pero es preciso advertir que la facultad del Congreso á este respecto tiene sus limites. Podría derogar la ley en cuanto es reglamentaria de un precepto Constitucional, sin que por eso dejara de existir este en todo su vigor. Esto sucede siempre que el Poder Legislativo ejerce la atribucion de derogar ó reformar las leyes que dicta. Ni puede ser de otro modo, porque saldría en caso contrario de la esfera de su mision. La atribucion ó facultad para revocar ó modificar sus disposiciones, no se estiende mas allá del punto adonde alcanza la que tiene para dictarlas. He ahí una de las diferencias radicales entre las disposiciones orgánicas ó reglamentarias y las de carácter fundamental. He ahí, por lo que hace á la jurisdiccion, la diferencia que existe entre una Asamblea meramente Legislativa y otra Constituyente. No hay motivo pues para asustarse porque la ley presentada en proyecto reconozca un principio ó disposicion fundamental al mismo tiempo que se contrae á reglar su ejecucion; pues si llegara el caso de derogar aquella, podria hacerse en cuanto contiene de reglamentaria, quedando siempre subsistente el principio ó disposicion fundamental, aunque se hubiera consignado en ella sustancialmente, como alguna vez suele hacerse en obsequio de la claridad ó precision.

Por otra parte, el proyecto presentado satisface una necesidad premiosa. El Gobernador de la Provincia de Mendoza abunda en duda, sobre el Decreto de 26 de Febrero, dudas que serian

pastantes para dictar un curso de derecho público. El Gobernador de Córdoba á mas de las dificultades de distinto carácter que le han ocurrido acerca del mismo decreto, ha tenido dudas para poner en ejercicio una ley del Congreso sobre la moneda de cobre; sin embargo de ser tan obvio que en esta materia jamas los Gobiernos de Provincia pueden ejercer jurisdicción ni intervenir sino conforme á las disposiciones del Gobierno Federal. Llamo la atención de la H. Cámara sobre los antecedentes remitidos por el P. Ejecutivo al dar cuenta del asunto que nos ocupa.

El Sr. Diputado terminó diciendo que no aceptaba la idea de que bastaba la minuta de comunicación para llenar los objetos que se propone la Ley, porque la declaración hecha en la nota puede ser suficiente para resolver el caso de que se trata, pero no para decidir todos los que puedan presentarse en el futuro. A este respecto es palpable, dijo, la diferencia que existe entre la declaración que espide el Poder Legislativo sobre un caso dado y la ley que se dirige á regular todos los demás que puedan sobrevenir. Solo por este medio habríamos conseguido prevenir emergencias, que como ha dicho muy bien el Sr. Diputado preopinante, pueden poner en conflicto principios sin los cuales sería imposible todo Gobierno en el país.

El Sr. Frias espuso que no habia negado al Congreso la facultad que tiene de sancionar la ley en discusión, sino que la creía inconveniente, porque una vez derogada, ofrecería dudas por lo menos la existencia del principio constitucional á que se refiere dicha ley. Repitió que la Constitución llenaba el objeto; que nadie puede negar la obligación que ella impone á los gobernadores de cumplir las disposiciones del Gobierno Nacional como agentes naturales del Poder Ejecutivo, y que para establecer una regla general y llenar las exigencias del momento relativas al asunto de Córdoba, bastaba la minuta de comunicación con la adición que habia ofrecido presentar, porque dicho Gobernador no se habia negado abiertamente á dar cumplimiento á las órdenes de la autoridad suprema; que solo habia manifestado dudas sobre la facultad con que se habia espedido el decreto de 26 de Febrero y dado parte de los inconvenientes que ofrece la circulación de la moneda de cobre, todo lo que, á juicio del Sr. Diputado, podia remediarse con la minuta de comunicación.

El Sr. Lucero: que sentía verse en la necesidad de repetir que aun cuando se derogase una ley orgánica, no quedaba derogado el principio constitucional cuya aplicación se regulaba por ella; y en cuanto á lo demás agregó: que el Gobernador de Córdoba se ha permitido aplazar el decreto de 26 de Febrero y la ley sobre circulación de moneda, y que aunque no habia significado terminantemente que desobedecía, lo que habria sido un atentado, el hecho importaba, respecto del resultado, tanto como una desobediencia, por mas que esta hubiera sido disfrazada con los colores de un juicio estraviado.

Sobre todo, dijo, la desobediencia del Gobernador de Córdoba es á toda luz tipurable aunque no llegue al grado de constituir mérito bastante para una acusación, pues á mas de suspenso las disposiciones de la autoridad nacional, se ha aventurado á someterlas á la deliberación de la Legislatura provincial para que se pronuncie sobre la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de ellas; y bajo tal concepto, se ha espresado categóricamente en su contestación al Comandante en Jefe de la División militar del Sud que no les dará cumplimiento mientras no se espida sobre el particular la Legislatura de la Provincia. Y se dirá todavía que el procedimiento del Gobernador de Córdoba solo importa duda sobre la legalidad constitucional de las disposiciones cuya ejecución ha suspendido? Y se dirá todavía que ese procedimiento no ha sido mas irregular que el observado por el Gobernador de Mendoza?

El Sr. Diputado terminó repitiendo que si para resolver el incidente motivado por la conducta del Gobernador de Córdoba bastaba la declaración que contiene la minuta de contestación, era cierto tambien que el Congreso no habria llenado con esto solo su deber, pues era manifiesta la necesidad de evitar, por medio de una ley general, la reproducción de emergencias semejantes en lo sucesivo.

Téngase en cuenta, dijo, que poresticita y prolíja que sea la declaración consignada en forma de nota, siempre quedaría un vacío que solo puede llenar una ley sobre la materia. La forma misma en que por medio de esta se consiguan los preceptos del Legislador es mas á propósito para ponerlos al alcance de los pueblos, así como para asegurar su obediencia.

Bajo esa forma está mas acostumbrado el ciudadano á reconocer sus obligaciones y derechos. Es mas fácil mandar a la memoria un artículo de una ley, que un párrafo de una comunicación. La sencillez y precisión del lenguaje propio de la ley es una garantía incontestable de su acertada inteligencia. No sin razón la jurisprudencia de los pueblos es formada mas bien por sus leyes generales ó instituciones conocidas bajo este nombre, que por medio de sanciones declaratorias sobre casos especiales.

El Sr. Zuviria dijo: veo que jira felizmente la cuestión sobre principios, y he pedido la palabra por manifestar mis ideas sobre los que afectan al punto en cuestión, porque considero grave la materia.

Lejos estoy de negar el deber en que se encuentran los Gobiernos de Provincia de cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanan de las autoridades Nacionales; pero estoy igualmente distante de creer, que este principio, que nadie negará en lo abstracto, venga á ser tan absoluto y ciego en sus aplicaciones, que pueda

alguna vez destruir sin contrapeso la ley fundamental de que ha emanado.

Nuestra Carta establece el sistema Federal. El Poder que ejercen las autoridades Nacionales es una compajinación de los ramos de soberanía que les han delegado los Pueblos.

Los Poderes provinciales representan á su vez la parte de Soberanía no delegada, y ellos como los Nacionales, están en el deber de custodiar la integridad de sus dominios. La Constitución es el Código de los derechos y deberes de ambos; establece las acciones de cada uno de ellos y crea el Tribunal que ha de decidir sus competencias.

Estos son principios de incuestionable certidumbre. En vista de ellos no puede racionablemente negarse á los Gobiernos de Provincia el modesto derecho que hasta los súbditos tienen de observar lo que creyeren oportuno y justo en relación á las órdenes que se les impartan y los inconvenientes de toda clase que puedan oponerse á su ejecución ó hacerla peligrosa; de donde se deriva natural y legítimamente el derecho de suspenderla hasta la solución de la dificultad ó decisión de la competencia, si fuere este el motivo de la suspensión.

Esto no importa negar la obediencia ni desconocer la autoridad del que manda. Entre la desobediencia y una temporal suspensión, hay una distancia que el sentido común puede medir; y no se olvide que esta suspensión puede ser causada por motivos que afecten lo mismo á la Nación que á la Provincia.

Por ilustrado que sea el Poder Ejecutivo Nacional, por sabios y respetables que fueren sus medidas, nunca podrá disputarse á las autoridades locales una saludable injerencia en lo que toca á la ejecución ó mas bien á la aplicación de esas medidas; porque colocada la autoridad Nacional á centenares de leguas de esos Pueblos, no es posible conozca mejor que la autoridad Provincial los pormenores de cada localidad, los peligros, escollos y resistencias que encuentre la medida que se le manda cumplir, y los intereses contrarios que puedan despertar su inmediata ejecución.

Y se ha de precindir por vanos temores de las ventajas que reporta el País de que todas sus autoridades generales y locales obren simultáneamente cada una en su esfera, poniendo en juego su ilustración y patriotismo con el fin de consultar el acierto de una medida ó salvar un derecho inherente á la Soberanía nacional ó provincial que sea ó aparezca invadida?

No es justo temer que esta facultad en manos de los Gobiernos de Provincia sea, lo que no ha sido hasta hoy un jérmén de desobediencia y anarquía. Ellos aman la Patria como la ama el Gobierno Nacional, como la amamos nosotros. Han obedecido hasta aquí sin contradicciones, sin resistencia, ni observaciones siquiera, las medidas Nacionales, no obstante que algunas de ellas han modificado inveteradas prácticas sociales. Y hay derecho de temer en adelante otra conducta?

Llega pues el caso de que la medida Nacional cuyas consecuencias nos ocupan haya parecido á dos Gobiernos de Provincia dignas de objetarse. El Gobierno de Mendoza la suspende y presenta sus dudas al Gobierno Nacional. El de Córdoba la suspende tambien y consulta á su Legislatura, dando cuenta de ello al Ejecutivo Nacional. Consulta á su Legislatura no para recabar, como se ha creído una lei derogatoria de la medida Nacional, sino para oír el consejo de ese cuerpo y elevar sus observaciones con el doble prestigio que les daría la autoridad Legislativa y Ejecutiva. No sería racional ni justo suponer otra cosa. Las Legislaturas de Provincia no han sido acaso hasta hoy una especie de consejo de los Ejecutivos Provinciales. Y porque hallar extraño entonces tan natural proceder?

La nota del Gobierno de Córdoba en relación á la moneda de cobre tampoco se opone de manera alguna á las leyes y decretos que ordenan su circulación. Esa nota como innumerables otras que por Gobiernos de Provincia se han dirigido en la época del papel moneda, manifiestan sencilla y francamente el hecho de la resistencia positiva y á veces insuperable que las masas opusieron entonces al papel y oponen ahora al cobre. Este es riesgo que corren siempre las nuevas monedas hasta familiarizarse con ellas; y este es un mal que pueden destruir al fin la prudencia y aplicación de sabias medidas. Es á no dudar con este objeto que el Gobierno de Córdoba ha consultado á la Legislatura, manifestando entre tanto al Gobierno Nacional los inconvenientes de hacer los pagos que se le ordenaban con la moneda de cobre.

Pero llegado el caso que esas comunicaciones del Gobierno de Córdoba parezcan imprudentes ó infundadas al Ejecutivo Nacional. ¿No queda otro recurso que ocurrir al Congreso? Yo creo que queda el de negociar antes y entenderse. Por eso he creído que pudiendo ser causada la suspensión de esas medidas por falta de aclaraciones que manifiesten su verdadero sentido y el límite de las atribuciones que en diversos casos corresponden á esos Jefes militares; habria debido el Ministerio Nacional ocuparse de contestar esas notas para ilustrar la materia y para dar lugar al acuerdo nada difícil entre nuestros poderes públicos. ó motivar en caso de insistencia un juicio por conflicto ante la Corte Suprema ó ante el Senado por acusación de la Cámara de Diputados, á petición de parte.

Estos son los trámites constitucionales, único para este caso. Solo así se hace efectiva la responsabilidad de una manera equitativa, justa y constitucional.

Pero la declaración que se exige respecto á la nota ó notas del Gobierno de Córdoba, pone á la Cámara en la necesidad de anticipar su juicio

sobre un hecho particular, en que quien sabe si mas tarde á petición de parte, tenga que que entender como Fiscal. Al pronunciarse en este asunto inutiliza el rol de acusador que la Constitución le marca.

El proyecto que la Comisión ha sometido á esta Cámara se avanza á interpretar la ley y á dirimir la cuestión de competencia que aparece entre el Poder Nacional y autoridades de Provincia.

No hay artículo alguno de nuestra Carta que atribuya al Congreso tal facultad, sino que antes al contrario la consigna espresa y terminante entre las atribuciones de la Alta Corte de Justicia art. 97 cap. 2.º sección 3.º

Si consultamos á los tratadistas Norte Americanos sobre la Constitución de ese país, veremos que solo la Justicia Federal resuelve los puntos rejidos por la Constitución y dirime las cuestiones de competencia entre poderes públicos; y bien sabemos que nuestra Carta está vaciada en el molde de aquella.

Guardémosnos bien de tocarla rodeándola de leyes sueltas que la explíquen, porque al travez de ese tejido vendrá un día en que desaparezca á nuestros ojos la Constitución de Mayo. Resolvamos los casos que ocurran si son de nuestras atribuciones, aplicándoles según los dictados de nuestra conciencia el texto bien claro de nuestra Ley Fundamental; dejemos á la Corte Suprema de Justicia las decisiones que correspondan á ella.

Votaré pues en contra del proyecto de Ley que se discute, y opino que en su lugar debe contestarse al Ejecutivo Nacional con prescindencia de hechos especiales y solo con referencia al Decreto de 26 de Febrero cuyo sentido es preciso á mi juicio esclarecer.

El Sr. Gonzalez obtuvo la palabra para observar, una inexactitud grave del Sr. Diputado preopinante al espresar que el Gobernador de Córdoba se habia dirigido á la Legislatura de aquella Provincia para tomar consejo. Si así hubiese sucedido, dijo sería algo desimulable su proceder, pero desgraciadamente aparece lo contrario en la nota dirigida por dicho Gobernador al Comandante en Jefe de la división del Sud. Allí dice de un modo muy terminante que se abstendrá de dar cumplimiento al Decreto de 26 de Febrero ínterin la H. Sala no se espida sobre la Constitucionalidad del mencionado Decreto y sin duda que estos conceptos no demuestran la idea de tomar consejo como ha dicho el Sr. Diputado preopinante.

Para justificar su aserto pidió la lectura de las notas del Sr. Gobernador de Córdoba, se leyeron y el Sr. Diputado terminó manifestando que era exacto lo que acababa de esponeer.

El Sr. Navarro Don Ramon Gil espuso: que reservándose contestar los argumentos del Sr. Diputado Zuviria solo queria contraerse á dos conceptos que habian llamado principalmente su atención.

El Sr. Diputado ha dicho, continúa, que todo súbdito tiene el modesto derecho de observar antes de obedecer. La palabra súbdito y el derecho de observar es una verdadera incoherencia, es una contradicción manifiesta porque el súbdito tiene que cumplir lo que se le manda; de otra manera no sería súbdito. Cando mas podria decir obedecezo, pero me reservo observar las disposiciones de la autoridad superior. A no ser así no habria Gobierno. Esto en cuanto al primer punto.

Ha dicho tambien el Sr. Diputado que el Gobierno Nacional debia haber negociado con el de Córdoba antes de remitir al Congreso el asunto que nos ocupa—Llamo la atención de la Honorable Cámara sobre la palabra negociar.

El Gobierno Nacional no negocia con los Gobernadores de Provincias que son sus Agentes naturales. En este caso manda y aquellos deben observar el mandato. De otro modo sería ilustoria la disposición del artículo 107 de la Constitución, y obsérvese que tratándose de asuntos relativos á esta disposición, no hay Soberanía Provincial, no son ni pueden ser autoridades iguales el Presidente de la República y su Agente natural como para entrar en negociaciones que se verifican de Potencia á Potencia ó de Sobenano á Sobenano.

Hay pues en los dos asertos que he combatido un verdadero error que no quisiera ver subsistente ni que pasase desapercibido en las discusiones.

El Sr. Posse dijo: que debia confesar que padecía una ilusión, porque habia creído que la Comisión estaba decidida á retirar el proyecto presentado por su parte; pero que se habia engañado; y lo sentia sobre manera pues iba á verse en la necesidad de combatirlo, no solo por creerlo estrictamente inconstitucional, como lo habian probado en su concepto otros Señores Diputados, sino por que lo consideraba inútil y sin objeto alguno—

El Proyecto de la Comisión, continúa, al establecer que los Gobiernos de Provincia no pueden suspender el cumplimiento de las disposiciones que les imparta el Poder Ejecutivo Nacional, y q' la inobservancia de lo dispuesto se calificara como violación de la ley fundamental, establece derechos y deberes que ni existen ni han podido existir en la Constitución, porque esto sería desnaturalizar completamente el sistema federal; porque obligar á los Pueblos á que ejecuten sin examen los mandatos del Ejecutivo Nacional, es dar evidentemente al Gobierno del País una forma enteramente unitaria.

La Constitución Argentina, consecuente consigo misma, ha hecho muy bien al dejar á los Pueblos esta independencia, necesaria en Estados Soberanos que no han delegado sino una pequeña parte de su Soberanía; Soberanía que ciertamente no se concede si se les condena á obedecer ciegamente—

Se exajera demasiado en mi concepto los efectos

que resultarían de la no adopción de esta ley, y de los inconvenientes del derecho de exámen que se pretende quitar á los Pueblos; si es verdad que ellos existen, si es verdad que ese derecho podria traer alguna vez alguna dilación en la ejecución de las órdenes del Ejecutivo Nacional, estos inconvenientes no dependen de nosotros sino que son inherentes á todo sistema liberal.—El despotismo es ciertamente feo; es muy sencillo gobernar cuando no se tiene que consultar á nadie, pero cuando hemos querido tener una Constitución liberal, es necesario tambien aceptar los inconvenientes que ella trae consigo—

Pero es preciso tambien observar que todos estos inconvenientes tienen su remedio, y que si la Constitución ha dejado á los pueblos el derecho de exámen, ha fijado tambien los deberes de ellos y sus gobernantes para con la Nación, é indicando los medios de castigar sus faltas. Un Gobernador de Provincia desobedece las órdenes del Ejecutivo Nacional? ¿Se opone al ejercicio libre de sus atribuciones? Pues Sres el remedio es muy sencillo.—El Gobierno Nacional se presenta á la Cámara de Diputados pidiendo su acusación como infractor de la Constitución, por que es infractor de la Constitución todo aquel que usa atribuciones de otros ó traba el ejercicio de alguno de los altos poderes del País, la Cámara lo acusa ante el Senado quien declara haber lugar á formación de causa, entregándolo á la justicia ordinaria; ésta lo castiga severamente ó si es preciso le corta la cabeza. ¿Hay Sres. un remedio mas radical y heroico que éste?

La Constitución pues, lo ha previsto todo, ha proporcionado un remedio para cada enfermedad, y si ella carece de algo, si en esa botica faltan algunas medicinas, nosotros, Sres., no podemos ponerlas, por que si se establece el principio de poderla alterar en beneficio del País, mañana se alteraría en su contra. Y si con la Constitución en la mano el Gobierno puede ser fuerte y hacerse respetar; si allí existen todos los medios necesarios para hacerse obedecer ¿á que entonces ir á buscar medios en leyes despoticas y absolutas, que concluirían por desnaturalizar la Carta?

La ley que se presenta á la sanción de la Cámara es inútil y sin objeto, pues que todo lo que ella se propone está previsto ya en la Constitución. Y este es uno de los motivos por que votaré en contra de ella; pero estos motivos no son los únicos. He dicho antes que la ley es inconstitucional y es bajo este doble punto de vista que quiero examinarla.

No sé como puede decirse que esta ley es puramente reglamentaria. Ella es estrictamente Constitucional; por que establece nuevos deberes y derechos entre la Provincia y la Nación; entre la Soberanía originaria y la Soberanía delegada: en otros términos, entre el dueño de una cosa y el encargado de esa cosa. Las Provincias al formar parte de esa asociación que se llama Confederación Argentina, lo han hecho con tales ó cuales deberes y condiciones. Nosotros no podemos arrancarles un pelo de su cabeza, ni imponerles lo que no deber mas de aquellos que contrajeron por la Constitución de Mayo. Nosotros no podemos quitarles ese derecho de libre exámen que les ha dado la Carta, por que ese derecho es la mas alta espresion de su Soberanía. ¿Se podria acaso llamar Soberana una Provincia por que tuviesen la libertad sus habitantes de andar y comerciar, si al mismo tiempo se les quitara el derecho de examinar aquello que pudiera atentar contra sus intereses y existencia?

El derecho de libre exámen por parte de los Pueblos es necesario é indispensable si nos llamamos federales. Es tambien conveniente por que él será una valla y un obstáculo á los desbordamientos de la Autoridad Nacional. Es preciso no alarmarse por este derecho que la Constitución acuerda á los Pueblos y Gobiernos, por que ya lo he dicho, esa Constitución previene tambien los medios de corregir sus faltas.

La Constitución Argentina es un conjunto armónico cuyos tonos están perfectamente calculados para producir un efecto conveniente; quítese uno de esos tonos, désele mas ó menos dimensión á uno de ellos y resultará una disonancia. ¿Un Gobernador de Provincia se excede de sus atribuciones? Abí está la Autoridad Nacional para reprimirlo y hacerlo entrar en su deber. ¿Es el Gobierno Nacional el que falta? Abí están los Pueblos con su perfecto derecho para juzgar sus actos y reclamar contra ellos.

No nos alarmemos pues por ese derecho que tienen los Pueblos, por que él es la base de nuestro sistema y quizá lo que nos salve. ¿Quién podria asegurar que mañana no sucediese á la administración presente un Gobierno despotico y absoluto? ¿Y quien nos aseguraria que éste Gobierno con la facultad que se le quiere dar y armado con esa ley despotica no abusaría de su posición?

Por todos los motivos que acabo de esponeer creo que la ley es inconstitucional. No se puede quitar á los Pueblos un derecho que la Constitución les ha dado, ni restringir en modo alguno su Soberanía. Votaré pues contra esta ley porque la creo inútil é inconstitucional. Me habia olvidado tambien de llamarla impolitica.

Nadie puede dudar el mal efecto que esta ley hará, no solo en la República sino tambien en el exterior. Todo el mundo creerá que el Gobierno de la Confederación se propone despotizar, y que para esto ha arrancado esta ley del Congreso. Esto no solo es impolitico sino ridículo, por cuanto el Gobierno no se propone semejante cosa.

De esta ley se podria decir lo que ha dicho hace poco un periodista con otro motivo. Perder jugando, ya se concibe, pero perder sin jugar es muy ridiculo. Así, dar una ley despotica cuando

do se tiene la intencion de ejercer ese despotismo, yase concibe; pero darla para no ejercerla, ¿no es sobremañera ridiculo?

Es por los motivos que acabo de esponer que votaré contra el proyecto en discusion.

Continuará.

## EL NACIONAL.

SABADO 22 DE SETIEMBRE DE 1851.

**Las cuentas de inversion de los empréstitos del Brasil y Buschenthal presentadas por el Exmo. Sr. Presidente, Brigadier General D. Justo José de Urquiza.**

Registramos en la parte oficial un Mensaje del Poder Ejecutivo Nacional dirigido al Congreso Legislativo, acompañando una nota del Exmo. Sr. Presidente, presentando la cuenta documentada de la inversion del empréstito del Brasil y del de Buschenthal.

Esas notas no necesitan comentarios, los hechos hablan por sí solos.

Resaltan á primera vista la mas escrupulosa economía é integridad en la inversion, como tambien la pequeñez relativa de las sumas gastadas para la realizacion de la campaña de Buenos Ayres, consecuencia inmortal del Pronunciamiento de 1.º de Mayo de 1851.

El empréstito del Brasil fué contraido para atender á los gastos de la guerra que inició el General Urquiza para libertar á la República Argentina de la tiranía que amenazaba prolongarse indefinidamente; guerra, que tuvo por objeto destruir ese monstruoso poder omnímodo q' llevaba á estos países al vasallaje, y cuyo resultado inmediato fué la Constitucion de Mayo.

El General Urquiza, cuya economía y probidad es proverbial en el manejo de la Hacienda Pública, hubiera podido procurarse, para tan noble y tan santa cruzada, no la pequeña suma de cuatrocientos mil patacones, sino millones, tanto en el interior como en el exterior de la República. Pero fiel á sus principios de economía, creyó suficiente esa módica cantidad; cuando ciertamente, ningun general se hubiera atrevido á llevar á cabo esa grandiosa campaña, en que tomaron parte mas de veinte y cinco mil hombres, sin tener á su disposicion una suma diez veces mayor.

El General en Jefe del Ejército Aliado Libertador, no solo estaba guiado por sus principios de orden y economía, sino aun por una noble ambicion y un ardiente patriotismo: — Quería libertar á su Patria, sin exigir de ella sacrificios algunos. No quería crear á la República una deuda considerable, aunque sin duda alguna, la Nacion la hubiera aceptado con aplauso y reconocimiento, porque ningun sacrificio era demasiado grande para conseguir el logro del noble fin que se habia propuesto el General Urquiza.

Creemos inútil, ocuparnos de los detalles de la inversion del monto de ese empréstito.

La extrema delicadeza que caracteriza al Ilustre Jefe de la Nacion, lo hace pedir el riguroso exámen de la cuenta de gastos.

Para nosotros, como para todo argentino, estamos seguros, bastaba que el vencedor de Monte Caseros dijese que esa suma habia sido gastada para alcanzar el triunfo de 3 de Febrero, para que el país en masa, contestase por aclamacion, que la Nacion, una vez mas le agradecia, por la economía y la prudencia con que habia procedido á la ejecucion de tamaña empresa.

Pero el General Urquiza, tan celoso administrador de los intereses públicos, como soldado valiente en los combates, no considera que basta ese voto de confianza que altamente merece; suplica que despues de un exámen detenido de la inversion que ha dado á los fondos del empréstito,—se declare plenamente justificado el empleo de las sumas recibidas por cuenta de este empréstito.

Este acto honra altamente al Presidente de la Nacion.

El empréstito del Brasil fué contraido bajo la garantía y responsabilidad de las Provincias de Entre Rios y Corrientes, con la condicion expresa de q' fuese reconocido como deuda nacional por la autoridad ó gobierno que sucediera á Rosas.

Hasta hoy esta estipulacion del Tratado de Noviembre de 1851, no ha sido ejecutada.

El General Urquiza, en su nota al Ejecutivo Nacional pide que el Congreso declare á quien comprende la obligacion

del pago del capital é intereses devengados del empréstito Brasileiro.

Esto es un rasgo característico de la nobleza de los sentimientos del último Gobernador de Entre Rios. No pide, como podria formalmente pedirlo, el cumplimiento de la cláusula que hemos citado del Tratado de Noviembre, á fin de descargar á las Provincias de Entre Rios y de Corrientes, las que mas han contribuido á la realizacion del orden constitucional de que disfrutamos, de la deuda que aun pesa únicamente sobre ellas; sino que desea una declaracion del Congreso en cumplimiento del Tratado que celebró con el Brasil.

El Congreso Federal, no lo dudamos un solo instante, declarará que el empréstito Brasileiro, es deuda de la Nacion desde la celebracion del Tratado citado. Quizá Buenos Aires, la que mas directamente estaba interesada en la caída del tirano, querrá con su generosidad acostumbrada, participar de esa deuda sagrada que pesa sobre toda la Nacion Argentina.....

El empréstito Buschenthal fué contraido con autorizacion del Congreso Constituyente. Este facultó al Director Provisorio para que realizase un empréstito de quinientos mil pesos para atender á los gastos que demandaba en 1853 la guerra á que habíamos sido provocados.

El General Urquiza no hizo uso de la totalidad del crédito que le estaba abierto por la Ley del Congreso Constituyente; apenas gastó un poco mas de la mitad de la suma votada.

Sin embargo tuvo que mantener en campaña durante cerca de seis meses un ejército de cuatro mil hombres, sostener una escuadra considerable y comprar gran cantidad de material de guerra para el Ejército y la Armada.

Las cuentas están perfectamente documentadas. Es inútil hablar de la economía que ha presidido á estos gastos, pues basta considerar la totalidad de la suma invertida con relacion á las fuerzas en campaña en esa época, para que resalte esa estricta economía.

No queremos estendernos mas sobre el origen de estos gastos, pues deseamos olvidar para siempre esa parte de nuestra historia, para acordarnos siempre de la victoria de Monte Caseros como simbolo y punto de partida de la union y fraternidad entre todos los Argentinos.

Creemos que el Congreso Legislativo debe manifestar al General Urquiza la gratitud de la Nacion, ocupándose en esta misma sesion, del exámen y aprobacion de las cuentas de inversion presentadas y reconociendo, sin dilacion alguna, como deuda nacional, el empréstito Brasileiro.

Publicamos la siguiente carta del agente y empresario de inmigracion para las provincias confederadas, como apéndice á los documentos que han visto ya la luz sobre esta misma materia.

Paris, 7 Junio de 1845,  
43 Rue St. Georges

Sr. Dr. D. Juan María Gutierrez,  
Paraná.

Sr.—

Consecuente con lo que me dijo U. en la última vez que tuve el honor de hablarlo, que recibiría con mucho agrado mis comunicaciones desde Europa, muy grato me ha sido hacerlo siempre que no he creído impropio distraer sus atenciones con algo que no fuese enteramente inútil. Me basta saber que las ha recibido.

Mi última 7 de Mayo fué acompañada de cuatro ejemplares de unos apuntes que sobre el Rio de la Plata he publicado en frances. Ellos como U. lo habrá visto están apoyados en documentos fehacientes, y talvez ninguna publicacion anterior habrá producido mejores efectos segun se hace ya sentir. Espero que serán mucho mayores cuando en breves dias se difundan algunos millares de dichos apuntes en toda la Alemania y la Italia en cuyos dos idiomas se estarán ya imprimiendo por mis agentes, con otros documentos muy importantes, para cuyo efecto he mandado la piedra en que se hizo la carta.

Las tareas que para todo esto he tenido exendidas cuantas otras he practicado hasta hoy dia, pues hace mucho tiempo que ni el reposo del sueño lo he podido conseguir. Hasta mi salud ha sido sacrificada en este negocio. El que lea estas piezas estará bien lejos de presumir lo que me ha costado haber dispuesto la materia para que surta los efectos que yo apetecía. Sin embargo; todos estos esfuerzos quedarán compensados si las miras que sobre ellos he tenido se realizan. Ahora todo depende de la tranquilidad del país que á toda costa se debe preservar.

Los detalles que me han parecido oportunos sobre el asunto que me ha ocupado tanto tiempo y á cuya ejecucion todo lo he sacrificado, U. los verá en las dos comunicaciones que dirijo á la comision que allí dejó formada. Ellas tienen por objeto llenar las formalidades de mi contrato con el Gobierno, y las que demanda el Reglamento de la sociedad de la que emana dicha comision.

Tanto por considerarla mas segura cuanto porque se tome un pleno conocimiento de este negocio, me he tomado la libertad de dirijirlas á U. suplicándole que en seguida las haga pasar á la comision para los efectos consiguientes. Afortunadamente la alta inteligencia de U. si incubase mas sobre el asunto que me ocupa, cuando por otra parte, nadie mejor que U. conoce su importancia. Bajo este supuesto me permitiré esprimir en esta ocasion mi último esfuerzo á cerca de dos puntos que serán de una trascendencia inmensa para el país, y que mediante el influjo de U. me persuado que ellos se lograrán. 1.º, que la subscripcion para la colonia sea numerosa, 2.º, que la recepcion de ella sea hospitalaria y generosa. Ved ahí Sr. en lo que por estos momentos (que puedo llamar solemnes) afectan en una gran parte los destinos de aquel país. Creedme Sr., q' la altura en q' me he colocado en Europa para el asunto de emigracion, derramando dinero y sin omitir esfuerzo de ningun género, trabajando noche y dia en ocho meses seguidos; esta situacion digo, me proporciona ya una ventaja decisiva, y puedo con la perseverancia que continuo, echar una fuerte emigracion al Rio de la Plata.

Un poco de tiempo mas, y quedará casi del todo desviada la corriente de emigracion al Norte America, y otros puntos como California y Australia. No tendré la vana pretension de que a mis esfuerzos solos sea debido este acontecimiento que tiene su origen en la caída de Rosas; pero ellos creo que son algo. El espíritu de lo que contienen mis citados apuntes estaba ya previamente difundido en Suiza y Alemania por medio de personas no de mediocridad, con quienes he mantenido correspondencia franqueada por individuos de alto carácter. Ha favorecido mas mi pensamiento las noticias poco lisonjeras de New York respecto de la inmigracion Europea que me he apresurado á hacerlas circular por la prensa en los puntos donde convenia, al mismo tiempo que presentaba el vellocino de oro en el Plata.

Testimonios en pro y en contra de mi plan podria presentar un gran número de los que conservo una coleccion; pero como esto exigia una nueva tarea y haria mas abultada esta correspondencia, me limitaré á las tres copias adjuntas que á la ligera he hecho tirar.

La carta que ultimamente he recibido del Sr. Prefecto del Chatelet St. Denis, canton de Friburg en (Suiza) le hará á U. conocer las medidas que el Gobierno Elvético ha tomado, evidentemente para favorecer mi empresa y evitar la emigracion á los Estados Unidos que se ha apresurado á comunicármelo.

El tiempo siempre me es cortor: no puedo hacerme pedazos, y no hay aquí quien opere en el sentido que yo, sino es de un modo sobradamente indirecto y casi forzado, con la excepcion de D. Nicolás Vega que en las pocas veces que lo he visto, he encontrado la mejor disposicion á cooperar ha ta donde se puede esperar de una persona estraña en el negocio. Por lo tanto, no puedo sacar al presente todo el partido que mi situacion me facilita, y solo me contraigo á la ejecucion de mi proyecto primitivo, preparando el campo sin embargo para un desarrollo mas poderoso en adelante, sobre el cual tendré que atravesar el mar otra vez.

Antes de ahora tuve el honor de anunciarle á U. que no sería improbable que podría comunicarle algunos asuntos de muy grande interes para el país. Pero á pesar de lo mucho que tenia andado ya, me he convencido que sin llevar esta primera colonia y que se manifieste el país por algun poco de tiempo mas, bajo el aspecto de paz con que hoy se presenta, es imposible arribar á algun resultado. Sin embargo, creo que no he perdido mi tiempo, y á mi regreso al Paraná comunicaré mis proyectos sobre el Chaco, y otros puntos de la Confederacion practicable luego que haya arribado mi primera expedicion.

Si algunos datos bien coordinados respecto de las provincias fueren preparadas de manera á llamar mas la atencion de la Europa sobre ellas, sería una obra muy útil. Confirmando lo que hasta aquí se ha escrito, y lo que yo he producido últimamente quedaria bien cimentado el crédito del país para siempre. Creo que estos son los momentos en que debe sobreabundar en justificativos. Lo demas, el tiempo lo ha de hacer con rapidez.

Dejaré los asuntos preparados de manera que aun sin mi pronto regreso de América pueda partir otra, y otras expediciones de Europa. Entre tanto me anticiparé á indicar otra colonizacion en Entre-Rios sobre la cual decidí en contra, la mala noticia de la invasion á Buenos Aires. Mi pensamiento era fundar pueblos desde Gualeguaychú hasta el Paraná, en cuya via llama la naturaleza á practicar un camino de fierro, que operará una revolucion sumamente ventajosa á toda la Confederacion Argentina. Sea en esta direccion ó en cualquiera otra de otra provincia estoy dispuesto á realizar un contrato con el Gobierno para llevar colonos, y será muy reconocido á U. si así lo hiciese saber al Gobierno. Esta anticipacion la hago por sí al Gobierno le conviniese pensar sobre la materia para que no me suceda lo que en Santa-Fé que perdí tres meses para realizar mi contrato. En la inteligencia que nadie lo hará

mas ventajoso que yo, al menos, puedo asegurarlo así desde ahora.

La lectura de la carta del Sr. Prefecto le hará á U. conocer el deseo que ya hoy se tiene de conocer aquellos países. Como U. lo puede suponer, no he tardado en enviarme lo que desea la publicacion de mis apuntes habia reunido. La correspondencia que con dicho Sr. he mantenido, le hará á U. ver el ningun conocimiento que por allí se tiene de la República Argentina. Ultimamente he obtenido del Ministro de Suiza residente en Paris un informe muy satisfactorio respecto de mi asunto y que ya fué para aquel país.

Muy pronto los pienso tener de los embajadores de Baviera y Welemburg, y este último Gobierno está dispuesto á patronizar la emigracion, y es probable que yo haga allí un viaje antes de embarcarme para América. A todos estos personajes he obsequiado con algunos ejemplares de mis apuntes y los han encontrado muy buenos. En consecuencia, el Gobierno de Baviera ha encargado á su embajador en esta, que procure informes sobre aquellos países. Un extranjero de mi relacion los ha dado vaciados en el molde de otros mis apuntes segun el mismo me lo ha repetido, quien fué solicitado á nombre de dicho embajador.

Animo Sr. para aprovechar este tiempo tan precioso, inter tiene el honor de saludarlo nuevamente su mas humilde y obediente servidor,

Aaron Castellanos.

Acompaño tambien una impresion en Aleman y dos pliegos sueltos en frances, todo relativo á mi empresa. No se si hasta el momento de cerrar esta llegará una que espero de Irlanda fundada en mis apuntes, que espero hará en aquel país un efecto benéfico. Fácilmente conocerá U. las mortificaciones que me habrán costado las solicitudes de las cartas de los Sres. Ellaeis &ca. Pero todo esto, y lo que acompaño á dichas cartas, de Norte America, me ha sido preciso hacer para desvanecer las prevenciones que contra aquel país desparraman en Alemania los agentes de los Estados Unidos, que han dicho tantas cosas.

pero que todo esto tendrá U. la dignacion de hacerle conocer al Sr. Cullen para que sepa lo que este negocio me cuesta; pero que sin embargo, yo he salido triunfante de él.

En los momentos de cerrar esta no encuentro los artículos publicados en Paris relativos al Rio de la Plata y Santa Fé sobre todo. Los tenia cortados y se me han extraviado.

## Avisos.

### AVISO DE POLICIA.

Se previene al público que queda absolutamente prohibido arrojar basuras á las cañales, lo mismo que el desparramar escombros en las mismas, sin permiso especial de la Policia—Los infractores estarán obligados á pagar una multa de dos pesos.

Paraná Septiembre 13 de 1851.

JOSE L. CASTRO.

Se vende la casa perteneciente á la testamentaria del finado D. Guillermo Dunsford;—Siendo bien conocida de todos la excelente localidad en que se halla, se omite entrar en pormenores sobre las muchas ventajas que proporcionará al comprador—El que se interese, puede verse en la misma casa con el abasea.

Mauricio Dunsford.

### Compañía Dramática.

La compañía Dramática cuya venida se ha anunciado en este periódico debe llegar á fines de la entrante semana é inmediatamente de su llegada dará principio á sus trabajos.

Cuenta con un escogido repertorio de Dramas modernos y de gran mérito y espera dejar satisfecho al ilustrado público de esta Capital con la eleccion de las siguientes piezas para la 1.ª temporada.

|                           |                       |
|---------------------------|-----------------------|
| Borrascas del corazon     | de Rubí               |
| Flor de un dia            | de Camprodor.         |
| Esquinas de una flor      | id. id.               |
| (2ª parte del anterior.)  |                       |
| Un clavo saca otro clavo. | de Rubí Vega y Ariza. |

Matilde ó las memorias de una joven, sacada de la novela de E. Sué

|                                  |                         |
|----------------------------------|-------------------------|
| Anjelo, Tirano de Padua—V. Hugo. |                         |
| Cuentas atrasadas                | Breton de los Herreros. |
| Adriana                          | Scribe                  |
| Lirio entre zarzas.              | A Auset.                |
| El Hombre mas feo de Francia.    | Traduccion de Vega.     |
| El fuego del Cielo               | B. Vega.                |
| Una aventura de Richelien.       | Tamayo y Baus           |

Las que serán acompañadas de graciosas petipiezas

### Precio de las aposentaduras.

|                           |           |
|---------------------------|-----------|
| Temporada de 12 funciones |           |
| Palcos altos y bajos      | 30 pesos. |
| Lunetas                   | 5 “       |
| Cazuelas                  | 2 “ 4 rs. |

|                      |             |
|----------------------|-------------|
| Por noche.           |             |
| Palcos altos y bajos | 3 ps. 4 rs. |
| Lunetas              | 4 rs.       |
| Cazuelas             | 2 rs.       |
| Entrada general      | 2 rs.       |

Queda abierta la boletería del Teatro para que las personas que quieran abonarse para la primer temporada ocurra personalmente ó remitan una tarjeta con su nombre.